


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 082-2024-GM/MDPN

Punta Negra, 31 de mayo de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:



El Informe N° 1025-2024-OLYCP-OGAF/MDPN, de fecha 29 de mayo de 2024 de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, el Informe N° 080-2024-OGAF/MDPN, de fecha 29 de mayo de 2024 de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 297-2024-OGAJ/MDPN, de fecha 31 de mayo de 2024, de la Oficina General Asesoría Jurídica, sobre la **NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** por Adjudicación Simplificada N° 03-2024-MDPN/CS-1 I CONVOCATORIA PARA “**LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL PARQUE SEÑOR DE LA MISERICORDIA UBICADA EN LA MZ. H1 DE LA PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL CERCADO DE PUNTA NEGRA – ZONA SUR DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA**”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía señalada en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones, **la autonomía administrativa** consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, de conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “El titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”.

Que, de acuerdo al artículo 48° literal 48.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala el contenido mínimo de los documentos del procedimiento, estableciendo que las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la **Adjudicación Simplificada** y la Subasta Inversa Electrónica, contienen:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 082-2024-GM/MDPN

- a) La denominación del objeto de la contratación;
 - b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;
 - c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.
- (...)

Que, según el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su artículo: **44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección**, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, **solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.


No obstante, a ello se debe señalar que el artículo 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé que las causales se encuentran previstas en el párrafo anterior, es decir en el **artículo 44.1** de la mencionada Ley, los cuales son: **“cuando los actos hayan sido expedidos por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable”**.

Que, el numeral 25.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **“Las Entidades están obligadas a registrar**, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, **los procedimientos de selección**, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE”.

Que, en este contexto, el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento de los principios, entre los cuales se encuentra el Principio de Transparencia, dado que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la Ley y el Reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 082-2024-GM/MDPN



Que, en virtud del “Principio de Transparencia”, previsto en el literal c) del artículo 2 de Ley, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que, es oportuno señalar que las bases constituyen el documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, **Adjudicación Simplificada** y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.

Que, en esa línea, el artículo 12 de la Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el Reglamento. Para dicho efecto los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, indica que la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Que, mediante el **Informe N° 1025-2024-OLYCP-OGAF7MDPN** de fecha 29 de mayo de 2024, de la Oficina de Logística y Control Patrimonial señala que, durante la fase que corresponde a la integración de bases **EL SISTEMA HA CONSIGNADO EN DUPLICIDAD LAS BASES ADMINISTRATIVAS** que dieron inicio al procedimiento de selección, que habiendo absuelto un total de 21 **consultas/observaciones** correspondía realizar modificación a las bases y realizar su integración y publicación, consultas y observaciones se realizaron de manera correcta pero **AL MOMENTO DE SUBIR EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE A LA BASES INTEGRADAS EL SISTEMA CONSIGNO LAS BASES INICIALES DEL PROCEDIMIENTO.** Correspondiendo realizar acción administrativa de **Nulidad de Oficio Retrotrayendo el procedimiento de selección** a la etapa de integración de bases, para corregir el error, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30225, artículo 44. Declaratoria de Nulidad.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
GERENCIA MUNICIPAL**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 082-2024-GM/MDPN

Que, al respecto, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalan, respectivamente: “El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...”.

Que, mediante Informe N° 297-2024-OGAJ/MDPN, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que corresponde realizar acción administrativa de **Nulidad de Oficio Retrotrayendo el procedimiento de selección** a la etapa de integración de bases, para corregir el error, conforme a lo dispuesto en el art. 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, por **CONTRAVENIR LAS NORMAS LEGALES**, concordante con el Art. 10 del PAG, que establecen las causales de nulidad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN por Adjudicación Simplificada N° 03-2024-MDPN/CS-1 I CONVOCATORIA PARA “LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL PARQUE SEÑOR DE LA MISERICORDIA UBICADA EN LA MZ. H1 DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL CERCADO DE PUNTA NEGRA – ZONA SUR DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA”, CON CUI N° 2525725, CON VALOR REFERENCIAL DE S/. 854,157.30 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 30/100 SOLES), por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos, debiendo **RETROTRAER**, el citado procedimiento de selección hasta la etapa de integración de bases, ajustándose estas a los parámetros establecidos en la normativa de contratación pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Gerente Municipal, a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, para que elaboren e impartan las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de Contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 082-2024-GM/MDPN

obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar", se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad: www.munipuntanegra.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.P.C. CARLOS ENRIQUE CUBA APOLINARIO
GERENCIA MUNICIPAL